

PROYECTO
DE CODIGO
PENAL

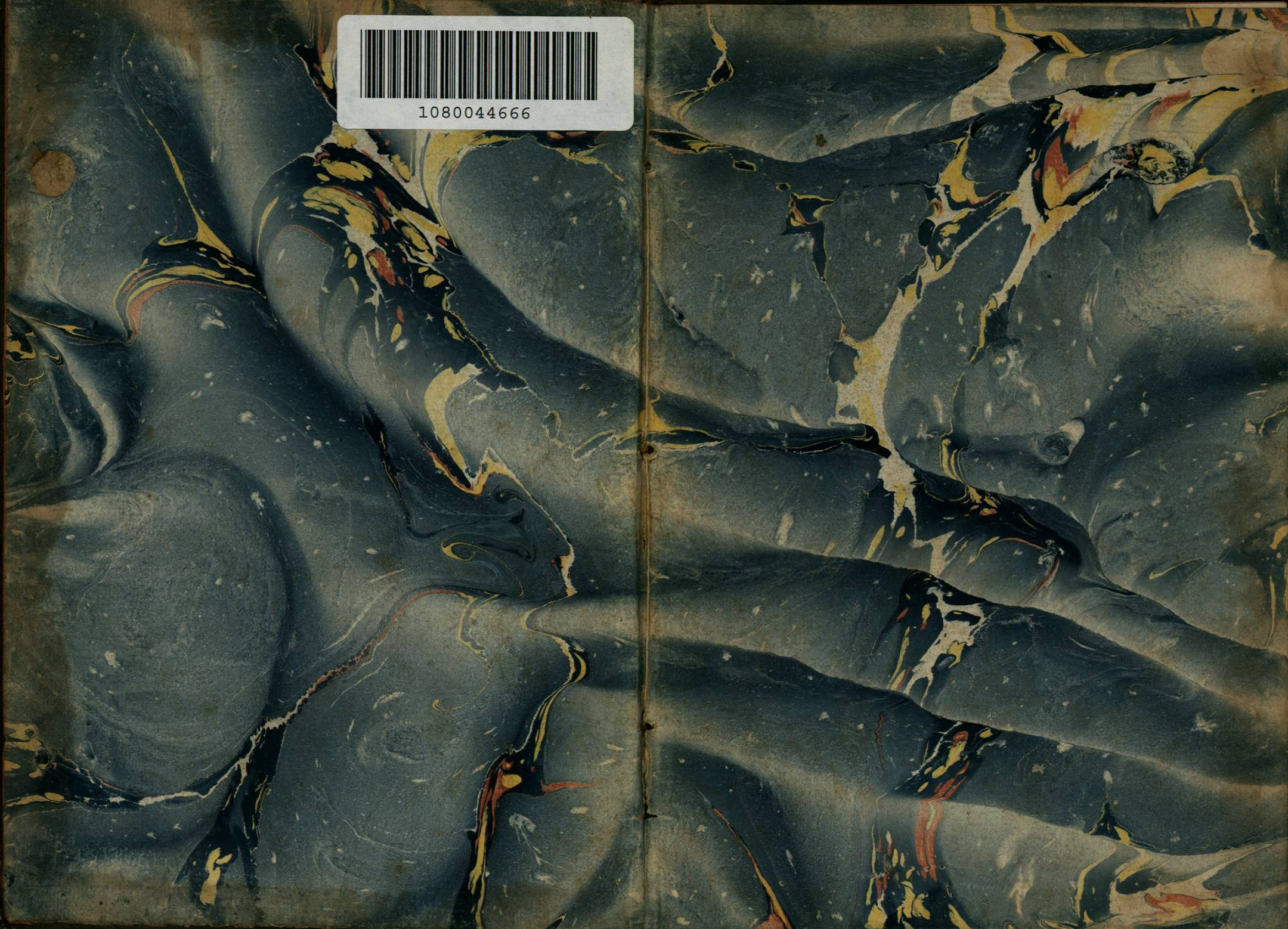
2

J409
H216
V.2
C.1

133618



1080044666



E # 76 # 174

DIARIO

328

DE LAS ACTAS Y DISCUSIONES

DE LAS CORTES

ESTRAORDINARIAS DE 1821.

DISCUSION DEL PROYECTO DE CODIGO PENAL.

TOMO SEGUNDO.

Del Sr. Rodriguez de S. Miguel.



EN LA IMPRENTA NACIONAL

AÑO DE 1821.



39796

6051
6124
N. 2

DIARIO

DE LAS CORTES

Este Diario no podrá ser reimpreso por persona alguna sin
espresa licencia de las Cortes.



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

133618

SESION DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1821.

El señor Cortes: « Aunque los señores individuos de la comision han reformado el párrafo tercero del artículo 17, siempre queda del nuevo modo que le proponen la palabra que á mí me hace mucha dificultad, y contra la que va á dirigirse mi observacion, que es que si alguno hubiese ordenado, sugerido, aconsejado, enseñado ó facilitado algun crimen, y resultase de él otro mayor ó diferente, entonces sea reo de este delito diferente que resulta el que aconsejó, sugirió, ordenó ó enseñó al otro. Esta es mi dificultad. ¿Cómo ha de ser ninguno responsable de un objeto que no quiso ni pudo querer, ni previó ni pudo prever? Por ejemplo: es muy frecuente en la provincia de Valencia y en otras de España entrar un viajante en una viña, y tomar una uva para apagar la sed. Si digo á mi criado que me traiga una uva, y él escediéndose mata al guarda de la viña, la muerte resulta por haberle yo mandado que me sacase una uva, cosa que es pequenísimo delito ó ninguno; pero ¿cómo cabria en mi voluntad que se verificase una muerte? ¿que resultase de una falta tan pequeña un crimen tan grande? Y hacerme cargo de aquello porque resultó de mi mandato, es cosa muy terrible, y esto es lo que dicen los señores de la comision, si no estoy equivocado. El señor Rey apoyó esa doctrina con un adagio antiquísimo peripatético: *quod est causa causa est causa causati*. Pero este mismo axioma es contrario á lo que propone la comision. Lo que es causa de la causa es causa de lo causado por la causa. Pregunto: ¿hay alguna causa que produzca efectos de diferente naturaleza que la suya? Luego si el efecto es diferente, como en el artículo se dice, lo que es causa de la causa no puede ser causa de aquel efecto. Las causas producen efectos contenidos en ellas ó virtual ó físicamente; pero la causa que no contiene en sí misma estos efectos, ¿cómo ha de ser causa de lo causado? Los escolásticos distinguen este principio: *quod est &c.* si el efecto está contenido formal ó virtualmente *concedo*; si no lo está *nego*. Y pregunto: un efecto de especie diferente (como dice el artículo) ¿cómo ha de estar contenido en el mandato? La muerte del guarda en el caso que he propuesto, ¿cómo habia de estar contenida en mi voluntad, si no tiene conexion ni física ni moral? Podrá